G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Providencia

Número: PV-2023-49467865-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Noviembre de 2023

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-55459/13 "ARGENTRADE SRL"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2023-49460462-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N°3433.-

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.11.30 12:47:29 -03'00'

María Adriana Magnetto
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.11.30 12:47:29 -03'00'

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2023 - Año de la democracia Argentina

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2023-49460462-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Noviembre de 2023

Referencia: Corresponde expte N° 2360-0055459/2013 "ARGENTRADE S.R.L."

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0055459/2013, caratulado **"ARGENTRADE S.R.L."**.

Y RESULTANDO: Que a fojas 553/565 se presentan la Dra. Mirna A. González y el Dr. Diego E. Lacki, en carácter de apoderados de la firma ARGENTRADE S.R.L., y los Sres. Julio Oscar Cosarinsky y Martín Adolfo Cosarinsky, por derecho propio, e interponen recurso de apelación contra la Disposición Delegada SEFSC Nº 129, dictada por el Departamento Relatoría Area Metropolitana II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 2 de enero de 2017.

Que mediante la citada Disposición, obrante a fojas 522/538, se determinan las obligaciones fiscales de la firma ARGENTRADE S.R.L. (C.U.I.T. 30-66010157-4) en su carácter de contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a parte del periodo fiscal 2012 (enero a agosto), por el ejercicio de las actividades de "Industrias manufactureras ncp" (Código NAIIB 369990), "Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares" (Código NAIIB 513930), "Reparación de efectos personales y enseres domésticos" (Código NAIIB 526909) y "Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías" (Código NAIIB 511990).

En su artículo 5º, se establecen diferencias adeudadas por el contribuyente por haber tributado en defecto el Impuesto en cuestión, que ascienden a la suma de Pesos quinientos setenta y un mil cuatrocientos ocho ($ 571.408,00), la que deberá abonarse con más los accesorios previstos en el artículo 96 del Código Fiscal (Ley N ° 10.397, T.O. 2011, y modificatorias).

Por el artículo 6° se establecen diferencias en favor del contribuyente para las posiciones 01 y 08/2012 por un total de Pesos ciento dieciséis mil novecientos veintiséis con 40/100 ($ 116.926,40).

Que por artículo 7° se aplica una multa equivalente al quince por ciento (15%) del impuesto omitido, por haberse constatado en el período involucrado la comisión de la infracción prevista y penada por el artículo 61 primer párrafo del citado Código.

Por último, por el artículo 9º y atento a lo normado por los artículos 21 inc. 2), 24 y 63 del Código Fiscal, se declaran responsables solidarios e ilimitados con la contribuyente de autos por el pago del gravamen, intereses y por la multa aplicada, a las Señoras Carolina Borenstein y Julia Cabal y a los Señores Julio Oscar Cosarinsky, Carlos Caggiano, Martín Adolfo Cosarinsky y Fernando Cosarinsky, todos en su carácter de socios gerentes.

A foja 594 se elevan los autos a este Tribunal (artículo 121 del Código Fiscal) y a fojas 596 se adjudican para su instrucción a la Vocalía de la 4ta. Nominación, haciéndose saber que conocerá la Sala II.

A foja 608, acreditado el pago de las contribuciones de ley, se da traslado a la Representación Fiscal del Recurso de Apelación articulado, para que conteste agravios (artículo 122 del Código Fiscal), obrando su alegato a fojas 610/617.

A fojas 620/622, se detecta la adhesión por parte de la firma de marras al Régimen de Regularización previsto por la Ley N° 15.165 reglamentada por ARBA -en lo que aquí interesa- por Resolución Normativa N° 08/2020 (y modificatorias), anexándose por Secretaría constancias registrales del acogimiento realizado, provenientes de la base (Host) de teleprocesamiento de datos de la Agencia de Recaudación.

A foja 623 se dispuso como medida para mejor proveer (art. 20 inc. a acápite 1 del Decreto-Ley 7603/70 y sus modificatorias) requerir a las partes informen bajo qué régimen se ha realizado el mentado acogimiento y su alcance respecto al recurso de apelación interpuesto. Asimismo, se requirió al Organismo Fiscal informe si se encuentra satisfecha la pretensión fiscal reclamada en las presentes y en caso contrario, informe períodos, montos y conceptos que no hayan sido incluidos, o bien si se trata de una compensación con la cuenta corriente del contribuyente.

Por su parte, a fojas 627 y sgtes. el Departamento de Representación Fiscal informa a través del Memorando N° 22710/2023, suscripto por la Gerencia de Gestiones de Cobro, que de acuerdo a la consulta efectuada a la base de tele-procesamiento de datos de la Agencia, la contribuyente de marras regularizó la deuda determinada en un Plan de Pago Norma 7810, con fecha 05/11/2020, bajo los términos de la Resolución Normativa Nº 08/2020. Destaca que dicha normativa solo contempla la

posibilidad de regularizar la deuda de fiscalización por el total allanado y advierte que dicho acogimiento solo admite la modalidad *"con allanamiento"* y las multas están condonadas en su totalidad.

Por último, se hace saber que la Sala II ha quedado integrada con el Dr Ángel Carlos Carballal en carácter de Vocal subrogante (conf. Ac. Ext. N.º 100/22) conjuntamente con el Cr Rodolfo Dámaso Crespi, Vocal de la 6ta Nominación y el Dr Jorge Saverio Matinata en carácter de conjuez (conf. Ac. Ord. N.º 59/22, Ac. Ext. N.º 102/22 y Acta N.º 11/23).

Que, en atención al estado de las actuaciones, se decide la no realización de los sucesivos pasos procedimentales que marca la legislación ritual, a efectos de evitar un dispendio de actividad jurisdiccional.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Emergencia social, económica, productiva y energética declarada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por la Ley N° 15.165 (B.O 23/12/2019), reglamentada en lo que aquí interesa por Resolución Normativa N° 08/2020 (y modificatorias) de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, la firma ARGENTRADE S.R.L., el 5 de noviembre de 2020 se consolida el formal acogimiento al régimen de regularización de deudas previsto por las referidas normas, incorporando en el mismo la totalidad de la pretensión fiscal determinada en ésta actuación, comportando el allanamiento a la deuda pretendida y la renuncia a la interposición de recursos administrativos y judiciales que pudieran corresponder.

Con base en la delegación efectuada por el artículo 9º de la citada Ley, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución Normativa Nº 08/2020 (y modificatorias) a través de la cual dispuso que: *"La presentación del acogimiento importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos ... en todos los casos, implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización..."* (ver artículo 7º).

Así, con prescindencia de las circunstancias que hayan motivado la decisión adoptada -exteriorizadas en la presentación citada- y no encontrando este Vocal causal alguna que comprometa el orden público en los términos del artículo 307 del CPCCBA (de aplicación supletoria, según art. 4º del Código Fiscal), debe en consecuencia tenerse a la apelante por allanada a la pretensión fiscal que impugnara y desistido el recurso intentado (artículo 305 del CPCCBA); lo que así declaro.

Que, es dable observar que este modo anormal de terminación del proceso se configura cuando el deudor cumple sin reparos las prestaciones objeto del juicio, como lo es el reconocimiento y pago de las deudas impositivas reclamadas por la Autoridad de Aplicación (conf. Colombo, Carlos J.; Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Anotado y Comentado, Ed. Abeledo— Perrot, Año 1989, T° II, Página 635 y ss.); comportamiento que este Tribunal no puede dejar de merituar, para inferir que el tratamiento del remedio procesal oportunamente interpuesto deviene en abstracto, siendo forzoso concluir que por decisión de la apelante ha finiquitado la materia que había ventilado ante este Cuerpo. En coincidencia se ha expresado la Suprema Corte provincial: *"...Los tribunales de justicia deben expedirse en los asuntos que llegan a su conocimiento teniendo en consideración las circunstancias existentes al momento de su decisión (arg. art. 183 inc. 6, 2" párrafo del C.P.C.C.). Cuando esas circunstancias sobrevinientes puestas de manifiesto en la sustanciación, importan la desaparición del conflicto ventilado, queda inhabilitada esta Corte, para resolver la materia sometida a su conocimiento, debiendo declararle abstracta (conf. doct. causas 8. 59.116, "Pavarini", sent. del 13-VIII-2014 y B.64388, "Agricultores Federados Argentinos", res. del 8—VII—20I5, entre muchas otras)..."* (SCBA, sentencia del 19 de octubre de 2016, en la causa B. 67.434, "Miguens, Alberto M. contra Provincia de Buenos Aires (Dirección de Rentas) Demanda contencioso administrativo").

Que, en cuanto a la responsabilidad solidaria declarada en autos, cabe observar que la firma de autos ha suscripto al Régimen de Regularización en un plan de **treinta y tres** (33) cuotas, el que a la fecha se encuentra cancelado (vide constancias de fs. 640), por lo que corresponde tenerla por extinguida.

Que, asimismo, la reducción del 100% de la multa dispuesta, constituye un efecto jurídico que se ha producido de pleno derecho con la cancelación total del plan de cuotas (conf. Artículo 12 de la citada reglamentación).

En consecuencia, habiendo cesado la competencia del Cuerpo para entender en la causa (Conforme art. 1° del Decreto Ley 7603/70 y art. 4 del Código Fiscal), corresponde devolver los autos a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, para la prosecución del trámite respectivo.

POR ELLO, VOTO: **1)** Tener por allanada a la firma "ARGENTRADE S.R.L." a la pretensión fiscal reclamada en la Disposición Delegada SEFSC N° 129/2017, dictada por el Departamento Relatoría Area Metropolitana II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y declarar de abstracto tratamiento los agravios planteados contra su procedencia a través del recurso de apelación interpuesto. **2°)** Regístrese. Notifíquese a las partes y al Fiscal de Estado con

remisión de actuaciones y devuélvase.

Voto del Cr Rodolfo Dámaso Crespi: Adhiero al voto del Dr Ángel Carlos Carballal.

Voto del Dr Jorge Saverio Matinata: Adhiero al voto del Dr Ángel Carlos Carballal.

POR ELLO, SE RESUELVE: **1)** Tener por allanada a la firma "ARGENTRADE S.R.L." a la pretensión fiscal reclamada en la Disposición Delegada SEFSC Nº 129/2017, dictada por el Departamento Relatoría Area Metropolitana II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y declarar de abstracto tratamiento los agravios planteados contra su procedencia a través del recurso de apelación interpuesto. **2°)** Regístrese. Notifíquese a las partes y al Fiscal de Estado con remisión de actuaciones y devuélvase.

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2023.11.24 12:30:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CRESPI Rodolfo Damaso
Date: 2023.11.24 13:05:04 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodolfo Crespi
Vocal titular
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by MATINATA Jorge Saverio
Date: 2023.11.29 18:48:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Jorge Matinata
Conjuez Art. 8 LEY 7603
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by MAGNETTO María Adriana
Date: 2023.11.30 12:28:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Adriana Magnetto
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.11.30 12:28:37 -03'00'